



Impuesto solidario COVID - 19

¿A quién aplica?



Funcionarios con salarios superiores a \$10.000.000

Contratistas (ANI-FIDUCIAS) con honorarios superiores a \$10.000.000



Periodo de aplicación

Desde el primero (01) de mayo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020.



Base para su liquidación

Funcionarios: salario mensual – 1`800.000 = base de liquidación

Contratistas (ANI-Fiducias): honorarios mensuales - 1`800.000 = base de liquidación.

• **No integran la base gravable, las prestaciones y los beneficios sociales que se paguen o abonen en cuenta semestral o anualmente.**

• **No se puede disminuir de la base gravable ningún otro valor diferente a los anunciados anteriormente.**

¿Cuál es la tarifa?

RANGO		
Mayor o igual a:	Menores a:	Tarifa Bruta
10.000.000	12.500.000	15%
12.500.000	15.000.000	16%
15.000.000	20.000.000	17%
20.000.000	O mas	20%

Ejemplos de la aplicación del impuesto

Funcionarios

A: SALARIO	10.000.000	A: SALARIO	15.000.000
B: TARIFA	15%	B: TARIFA	17%
C: BASE GRAVABLE (A-1.800.000)	8.200.000	C: BASE GRAVABLE (A-1.800.000)	13.200.000
D: IMPUESTO A CARGO (C*B)	1.230.000	D: IMPUESTO A CARGO (C*B)	2.244.000

A: SALARIO	20.000.000	A: SALARIO	25.000.000
B: TARIFA	20%	B: TARIFA	20%
C: BASE GRAVABLE (A-1.800.000)	18.200.000	C: BASE GRAVABLE (A-1.800.000)	23.200.000
D: IMPUESTO A CARGO (C*B)	3.640.000	D: IMPUESTO A CARGO (C*B)	4.640.000

Contratistas (ANI - Fiducias)

A: HONORARIOS + IVA	11.900.000	A: HONORARIOS + IVA	15.000.000
B: HONORARIOS	10.000.000	B: HONORARIOS	12.605.042
C: TARIFA	15%	C: TARIFA	16%
D: BASE GRAVABLE(B-1.800.000)	8.200.000	D: BASE GRAVABLE(B-1.800.000)	10.805.042
E: IMPUESTO A CARGO (D*C)	1.230.000	E: IMPUESTO A CARGO (D*C)	1.728.807



Beneficio tributario

• **La ANI y las Fiducias**, en el certificado de retenciones practicadas que expiden cada año, incluirán el valor de las retenciones en la fuente practicadas en el año 2020 a título impuesto solidario por COVID-19.

• **La ANI y las Fiducias**, para el cálculo de la retención en la fuente, restarán el impuesto solidario al COVID-19.

• **El valor que la ANI y las Fiducias** certifiquen a título de impuesto COVID-19, será ingreso no constitutivo de renta en su declaración de renta 2020.

• **Se deberán tener en cuenta la totalidad de los honorarios mensuales** para efectos de determinar la base gravable y la tarifa.

• **Los contratistas (ANI - Fiducia) deberán informar en el correo** mediante el cual presentan la cuenta mensual, si tienen más contratos con otras entidades del estado y el valor mensual de los honorarios, indicando lo siguiente:

Bajo la gravedad de juramento informo que:

Tengo más contratos con otras entidades del estado SI ____ NO ____

Honorarios mensuales del contrato con otra Entidad \$ _____

Aporte solidario voluntario COVID-19

¿A quiénes aplica?

Funcionarios o Contratistas (ANI-Fiducia) con ingresos inferiores a \$10`000.000 mensuales que quieran de manera voluntaria efectuar un aporte mensual solidario por el COVID-19, con destino al Fondo Mitigación de Emergencias -FOME.

¿Cuál es la tarifa?

Rango salarios en pesos		
Mayores o iguales a	Menores a	Tarifa Marginal
0	\$1.755.606	0%
\$1.755.606	\$2.633.409	4%
\$2.633.409	\$4.389.015	6%
\$4.389.015	\$6.144.621	8%
\$6.144.621	\$8.778.030	10%
\$8.778.030	\$10.000.000	13%

¿Cómo puedo hacer el aporte solidario voluntario COVID-19?

Funcionarios: Con ingresos inferiores a \$10`000.000 deberán informar en el correo electrónico a epulido@ani.gov.co y rramirez@ani.gov.co, dentro de los 5 días hábiles de cada mes, si se acoge de manera voluntaria a la aplicación del impuesto COVID-19 indicando así:

Me acojo al impuesto solidario SI ____

Para los meses de: MAYO ____ JUNIO ____ JULIO ____

Contratistas (ANI-Fiducias): Con ingresos inferiores a \$10`000.000 deberán informar en el correo electrónico a través del cual presenta la cuenta mensual, si se acoge o no de manera voluntaria a la aplicación del impuesto COVID-19 indicando así:

Me acojo al impuesto solidario voluntario COVID-19. SI ____

En todo caso tenga en cuenta que:

- **Si requiere mejorar su flujo de caja**, en los casos en que haya autorizado descuentos que no sean de préstamos (libranzas u otro tipo de créditos), puede solicitar que no se apliquen los descuentos autorizados, discriminando cada uno de los que quisiera desautorizar durante los meses de vigencia del "Impuesto Solidario por el Covid 19".
- **Para los préstamos no se pueden desautorizar los descuentos.** Sin embargo, en todos los casos en que, después de la retención del "Impuesto Solidario por el Covid 19", de aplicarse el descuento por la cuota de un préstamo, se reciba menos del 50% del neto de su salario, la ANI no podrá aplicar el descuento y el funcionario deberá realizar directamente el pago.
- **Lo mismo ocurrirá para todos los otros descuentos autorizados que se mantengan vigentes.** La ANI no podrá efectuarlos si, con su aplicación, se recibe menos del 50% del salario neto y el funcionario deberá realizar directamente el pago.
- **Existe la posibilidad de acceder o a acuerdos de pago** o a los mecanismos de flexibilización que resulten aplicables con las entidades financieras, operador de libranzas, compañías de seguros o empresa de medicina prepagada.

Nota: Los anteriores lineamientos se enmarcan en el concepto DIAN 100208221-469 de la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN.